

Lima, 21 de enero del 2026

Oficio N°012-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°10378/2024-CR, "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REINSERCIÓN EDUCATIVA Y LABORAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES – NUEVA OPORTUNIDAD"

REFERENCIA : Oficio N°3127-2024-2025-CEJD/CR

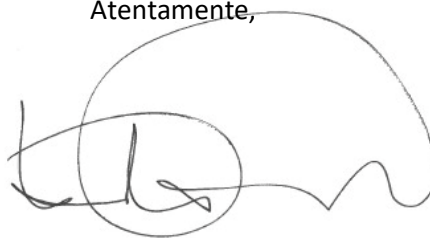
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°10378 "Que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad".

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°001-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°001-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°10378/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad”.

REFERENCIA : Oficio N°3127-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N°10378/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31 de marzo de 2025, mediante Oficio N°3127-2024-2025-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°10378/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y*

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, mediante medios electrónicos, analizó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Arme y.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°10378/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad”, es presentado por la congresista Vivian Olivos Martínez, de la Bancada de Fuerza Popular, y por los congresistas Héctor José Ventura Ángel, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Martha Moyano Delgado, David Jiménez Heredia, Alejandro Aguinaga Recuenco.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 6 artículos. En el cual el primero y segundo artículo se describen el objeto y la finalidad además del ámbito de aplicación de la ley. Seguido del tercer párrafo en el cual se crea el programa “Nueva Oportunidad” que se encontrará bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.8. Los artículos cuarto y quinto, se describen los componentes del programa, además de los incentivos para la contratación de adolescente y rehabilitación. Seguido del sexto artículo en el cual se especifica que el financiamiento proviene del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.9. El Proyecto de Ley cuenta con una disposición complementaria transitoria, en el cual ordena a los sectores involucrados realizar las acciones pertinentes para la implementación de la misma.
- 2.10. Además, la iniciativa legislativa cuenta con 4 Disposiciones Complementarias y Finales, en las cuales se establece la progresividad de la implementación de la norma,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ordena al Poder ejecutivo que se reglamente la misma en un plazo no mayor de 120 días calendarios. y establece una vacatio legis, para el 1 de enero del año siguiente a la aprobación.

- 2.11. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“El proyecto de ley reconoce un posible déficit en los mecanismos de reinserción educativa y laboral de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Si bien el marco normativo peruano establece un enfoque socioeducativo para el tratamiento de los menores infractores, en la práctica este enfoque no se materializaría de manera efectiva una vez que los adolescentes egresan del sistema de justicia juvenil. Las altas tasas de reincidencia evidencian que la falta de oportunidades reales de educación y empleo constituye un factor estructural que limita los procesos de rehabilitación y favorece el retorno a conductas delictivas.

Uno de los principales problemas identificados es la débil articulación entre el sistema de justicia juvenil y las políticas públicas de educación y empleo. Los adolescentes que egresan de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) enfrentan un escenario de desprotección social, especialmente porque provienen, en su mayoría, de contextos de pobreza, exclusión y alta vulnerabilidad. La exposición de motivos, señala que la ausencia de programas integrales que acompañen su tránsito hacia la vida educativa o productiva profundiza su marginalización y limita sus posibilidades de reintegración social.

Asimismo, el proyecto evidencia serias deficiencias en el acceso a la educación dentro de los CJDR. A pesar de que la normativa reconoce el derecho a la educación obligatoria durante el internamiento, la cobertura educativa es insuficiente y presenta problemas de calidad, infraestructura y disponibilidad de docentes. La limitada oferta de educación secundaria y formación técnica dentro de los centros juveniles reduce significativamente las oportunidades de desarrollo de competencias básicas y laborales necesarias para una reinserción efectiva.

A ello se suma la falta de continuidad educativa tras el egreso de los CJDR. Los programas educativos desarrollados en estos centros no siempre garantizan la certificación oficial de los estudios ni su articulación con el sistema educativo regular, lo que desincentiva la culminación de la educación secundaria y restringe el acceso posterior a la formación técnica o superior. Esta discontinuidad educativa se convierte en un obstáculo estructural para la inserción laboral y el desarrollo de proyectos de vida lícitos.

Finalmente, el proyecto identifica como un problema crítico la exclusión del mercado laboral y la estigmatización social de los adolescentes en rehabilitación. La escasa disposición del sector público y privado para ofrecer oportunidades de empleo o capacitación técnica, sumada a la percepción negativa que pesa sobre estos jóvenes, limita severamente su acceso al trabajo formal. Esta combinación de desempleo, informalidad y discriminación incrementa el riesgo de reincidencia, lo que justifica la necesidad de un programa rector como “Nueva Oportunidad”, orientado a articular educación, formación para el trabajo y empleabilidad como pilares de la reinserción juvenil”.

- 2.12. Desde el ámbito de la Educación Básica Alternativa (EBA), se constata que el acceso a la educación secundaria para adolescentes en situación de extraedad (incluidos aquellos que se encuentran dentro y fuera de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación - CJDR) ya se encuentra debidamente regulado y atendido a nivel nacional mediante los

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA). Asimismo, el Ministerio de Educación ha implementado el Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad, aprobado por Resolución Ministerial N.º 168-2021-MINEDU, el cual responde a objetivos de reeducación, resocialización y rehabilitación, con disposiciones específicas para su implementación mediante Resolución Viceministerial N.º 227-2021-MINEDU.

- 2.13. En ese marco, el numeral 1 del artículo 4 del proyecto de ley resulta, concordante con el marco normativo vigente, en tanto reconoce el acceso a la educación secundaria y técnica para adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto dentro como fuera de los CJDR. No obstante, dicha concordancia sustantiva no exime la necesidad de evaluar la viabilidad real de su implementación, especialmente cuando se trata de nuevas acciones programáticas que pueden generar impactos presupuestales no previstos.
- 2.14. El Ministerio de Educación, conforme a los artículos 79 y 51 de la Ley General de Educación, es el ente rector de la política educativa nacional y regula tanto la educación básica como la educación superior y técnico-productiva. En ese sentido, la formación técnica y la educación superior tecnológica (brindada por IES, EES y CETPRO) ya cuentan con un marco normativo definido, orientado a la inserción y reinserción laboral, alineado con los objetivos del programa “Nueva Oportunidad” propuesto por el proyecto de ley.
- 2.15. El proyecto resulta consistente con los fines de la educación superior y de la educación técnico-productiva, tal como lo establecen la Ley N.º 30512 y la Ley General de Educación, al promover el desarrollo de competencias laborales, el emprendimiento y la empleabilidad, especialmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Desde un enfoque educativo y social, la finalidad del programa propuesto se alinea con las políticas públicas de reinserción y reducción de la reincidencia delictiva juvenil.
- 2.16. Sin embargo, el punto crítico radica en el financiamiento del programa. El artículo 6 del proyecto de ley establece que su implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta disposición resulta conflictiva, dado que la propia exposición de motivos reconoce la necesidad de redirigir recursos para contratación de personal especializado, infraestructura, equipamiento, materiales educativos y certificaciones técnicas.
- 2.17. El presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, así como de la Programación Multianual de Gastos (PMG) 2026-2028, se advierte que no existen créditos presupuestarios disponibles ni previstos para financiar las acciones que demanda el programa propuesto. Tampoco se identifican programas específicos que puedan ser desfinanciados o reorientados, ni se detallan montos, actividades afectadas o mecanismos de compensación presupuestal, lo que genera un serio riesgo para la sostenibilidad fiscal de la medida.
- 2.18. Por lo expuesto, si bien el proyecto de ley presenta coherencia desde el punto de vista educativo y normativo, resulta no viable desde el enfoque presupuestal y de equilibrio financiero, al no contar con financiamiento asegurado ni sostenibilidad en los años fiscales subsiguientes. De aprobarse en los términos propuestos, demandaría recursos adicionales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

al Tesoro Público y afectaría la programación presupuestaria vigente del sector Educación, contraviniendo los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad del gasto público.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** respecto del Proyecto de Ley N°10378/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el programa nacional de reinserción educativa y laboral para adolescentes infractores – Nueva Oportunidad”

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 09:28:36-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo

Asesor de Presidencia

Consejo Nacional de Educación